

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3265 Decreto n.º 101/2022, de 16 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial.

El panorama de la Hacienda Regional consecuencia de la pandemia del COVID-19 y su impacto en la situación socioeconómica de la Región, sitúa a la Región entre las zonas de Europa más vulnerables a un impacto económico negativo a medio plazo.

Estos efectos en la economía dejarán huella durante mucho tiempo. La recuperación será larga y el barómetro anual del Comité Europeo de las Regiones (CDR) no arroja un pronóstico positivo para la Región de Murcia. El informe publicado en octubre de 2021 por el órgano consultivo de la Unión Europea coloca a la Comunidad entre las zonas de Europa más susceptibles de sufrir un impacto económico negativo en los próximos 10 años. El barómetro analiza las consecuencias de las restricciones anti-Covid y criterios como el peso del sector turístico, la cultura, la hostelería o los jóvenes sin trabajo.

Todo ello hace indispensable el estudio y análisis de los efectos fiscales y económicos para la economía de la Región de Murcia, tanto en el ámbito institucional como empresarial, así mismo, la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Economía y la Hacienda Territorial se hace indispensable para que el desarrollo económico de la Región en los próximos años revierta las difíciles expectativas auguradas por la Unión Europea.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde la competencia exclusiva en materia de Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el art. 10.uno.j de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio (BOE núm. 146, de 19 de junio). La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital según el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 5 asume las competencias en materia de planificación y fomento del desarrollo económico regional (Suplemento número 3 del BORM número 31, de 8 de febrero).

Según el art. 8 del Decreto n.º 26/2022, de 10 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM núm. 58, de 11 de marzo) a la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica le corresponden las competencias de análisis de la implementación de medidas sobre el ahorro, la racionalización y la gestión optimizada y sostenible del gasto; diseño del plan de racionalización del gasto; estudios de evaluación del gasto público y contabilidad analítica, sin

perjuicio de las competencias ejercidas por la Intervención General, realización de estudios de coyuntura económica y monitorización de indicadores económicos; análisis de la regulación, promoción y defensa de la competencia y la garantía de la unidad de mercado; así como cualquier otro estudio en las materias que recaigan en la Consejería a la que pertenece y con independencia que hayan podido también ser asignadas a otra Dirección General.

En esta línea de actuación y cooperación con el buen funcionamiento de la Hacienda Regional, ha existido durante diez años en la Universidad de Murcia la Cátedra de la Hacienda Territorial y del Observatorio de la Hacienda Regional. Con fecha 15 de junio de 2010, se suscribió un Convenio de Colaboración entre las entonces Consejerías de Economía y Hacienda y Universidades y de Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, convenio que se ha ido prorrogando hasta su extinción el 2 de octubre de 2020.

La experiencia vivida durante los años de duración de esta Cátedra y los buenos resultados en los trabajos realizados y difundidos por la misma hace indispensable para el interés público, por la utilidad para la gestión económica del gobierno regional, y más aún en el momento económico que vivimos, el retomar el trabajo realizado por dicha cátedra.

Considerando el indudable interés general económico de estas actividades y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional desde un punto de vista objetivo e imparcial, dado el carácter singular de la subvención y entendiendo que concurren razones de interés público y social que amparan la concesión de la subvención y justifican la excepción de la concurrencia, basándonos en la justificación y experiencia previa de la eficacia que durante diez años ha supuesto la existencia de esta Cátedra, la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica, en el marco del fomento de la investigación y mejora continua de las políticas públicas, ha estimado oportuno promover la concesión directa de la presente subvención a la Universidad de Murcia para financiar las actividades investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Economía y la Hacienda Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de junio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital a favor de la Universidad de Murcia para la creación de la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial, cuyo fin será el establecimiento de un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Economía y la Hacienda Territorial en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector.

Al amparo de la Cátedra se promoverán estudios y proyectos de investigación, relaciones con instituciones análogas, españolas o extranjeras, actividades docentes, cursos de formación, jornadas, seminarios y conferencias dirigidas a estudiantes, técnicos de la Administración Autonómica y Local, así como a todos los profesionales que de alguna u otra manera se relacionen con ésta. Estas actividades se desarrollarán en el marco de la actual digitalización de la economía.

Con carácter general, la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial servirá de marco para la realización de las siguientes actividades:

a) Consolidar un grupo interdisciplinar de Investigación y Desarrollo con actividades de análisis, estudio, investigación, y realización de proyectos e informes específicos.

b) Mejorar el conocimiento de los problemas particulares de las entidades autonómicas y locales.

c) Crear una plataforma adecuada para promover la colaboración entre las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, que inciden en materia de Hacienda Autonómica y Local en la Región de Murcia.

d) Desarrollar programas de actividades conjuntas de formación y asesoramiento.

e) Realizar trabajos de difusión de las tareas que desarrolla la Cátedra organizando foros de encuentro entre académicos, técnicos de la Administración, asesores y estudiantes, que permitan el intercambio de conocimientos, experiencias e inquietudes.

f) Crear y consolidar vínculos estables entre la Cátedra de Economía y Hacienda Territorial y las redes nacionales e internacionales relativas a esta materia.

g) Apoyar la publicación de monografías sobre los temas objeto de estudio por la Cátedra.

h) Colaborar en proyectos similares, con otras Universidades nacionales e internacionales.

i) Promover la digitalización de las Administraciones Territoriales, a través de estudios e investigaciones que puedan favorecer ese impulso, así como mediante propuestas formativas.

j) Cuantas actividades redunden en la consecución de los fines propios de la Cátedra.

Así mismo, en el seno de la Cátedra, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) La realización de estudios y encuestas para conocer las opiniones acerca de las políticas públicas.

b) La realización de estudios económicos, financieros y tributarios sobre la economía y la hacienda territorial de la Comunidad Autónoma.

c) La creación de una base de datos sobre la economía y la hacienda territorial de la Comunidad Autónoma.

d) La realización de actuaciones de información y difusión sobre la economía y la hacienda local en los municipios de la Región de Murcia.

e) El desarrollo de actividades que favorezcan la transformación digital de la sociedad y los territorios, así como el fomento de la innovación tecnológica vinculada a las TICs desde el Sector Público.

f) Cualesquiera otros que se acuerden con la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1.- La finalidad de esta subvención es la creación de la Cátedra y financiación de los costes incurridos con el desarrollo de las actuaciones propias de la misma, para fomentar la investigación, el análisis y el estudio de la Hacienda Pública Regional con el objeto de prevenir y controlar las consecuencias económicas derivadas de la pandemia y la observación y mejora continua de la Hacienda Regional.

2.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de mejorar y apoyar al estudio del sector económico de la Región de Murcia desde una posición objetiva.

3.- En el procedimiento de concesión de esta subvención se exceptúa de la concurrencia competitiva dado que el trabajo que conlleva ya se ha desarrollado durante diez años, cuando se creó la Catedra por primera vez, por lo que se justifica que sea la Universidad de Murcia la beneficiaria de la concesión, con el objeto de que no quede desaprovechado el trabajo desarrollado a lo largo de estos años.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por el convenio de colaboración que se suscriba y por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que sea de carácter básico, y, en su caso, supletoriamente en lo no previsto en la primera, así como el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por último se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo.

Artículo 4.- Beneficiarios.

La entidad beneficiaria de la subvención será la Universidad de Murcia (UMU), institución pública que, mediante la investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total máximo de la subvención será de 9.000 euros.

Esta subvención se hará efectiva con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la concesión de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

3. El instrumento para la formalización de la concesión será mediante Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y la Universidad de Murcia.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el Convenio, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar a la CARM, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo:

- El 60% a la fecha de la firma del Convenio, sin que se requiera de prestación de garantía.

- El resto a la finalización del plazo de ejecución, previa presentación de la cuenta justificativa.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de la beneficiaria, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. La Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica será la responsable del seguimiento del proceso de justificación, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.- Plazo de ejecución y justificación.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año 2022, realizándose su gasto con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, tal y como posibilita el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez concedida la subvención, respecto a los gastos realizados con anterioridad a la concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de dos meses, a partir de la firma del convenio para presentar dicha justificación ante la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Para las actuaciones realizadas con posterioridad a la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria dispondrá de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar la correspondiente justificación.

3. En ambos casos, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, siendo la documentación justificativa a presentar en la Dirección General la que se indica a continuación

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados. La cuenta deberá incluir declaración del representante legal de la entidad beneficiaria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad beneficiaria, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad beneficiaria especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 12.- Gastos subvencionables.

1. Solo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en este decreto:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en difusión, publicidad y propaganda.

4.º Gastos diversos en reuniones, jornadas, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados de viajes y dietas.

6.º Gastos en locomoción y desplazamiento del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal ajeno y propio de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos).

2. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

Artículo 13.- Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Convenio de concesión.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. Además del reintegro de las cantidades percibidas, también procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 11 de este decreto, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la subvención, según proceda, en la parte insuficiente o incorrectamente justificada.

Artículo 15.- Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las medidas de difusión concretas que deberá adoptar la beneficiaria serán las que se indiquen en el correspondiente convenio de colaboración.



Artículo 16.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La UMU quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establece la Ley 712005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 16 de junio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.